

0568

INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO

Ordinario No. 01044-2012-00279 OFICIAL 2º.

Ordinario de daños y perjuicios Reproductores Avícolas S.A.

**SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

**ANDREA DEL ROSARIO VIDES LÓPEZ**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, Abogada y Notaria, atentamente comparezco y:

**EXPONGO:**

**I. DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTÚO:**

Comparezco en mi calidad de **Mandataria Especial Judicial con Representación** de la entidad **Lisa, S.A.**, personería que acredito con la copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número ocho (8), autorizada en esta ciudad el nueve de mayo de dos mil dieciocho, por la Notaria Ana Lucía Mancilla de León y que contiene **MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, otorgado por la entidad **LISA, S.A.**, a favor de la abogada Andrea del Rosario Vides López, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial al número tres (3), del Poder cuatrocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho guion E (436788-E), documento que acompaño.

**II. DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:**

Manifiesto que a partir de la presente fecha actuaré bajo mi propia dirección y procuración, así como la de la abogada Katty Aimé Reyes Martínez, con quien podremos actuar de forma conjunta o separada, indistintamente, dentro del proceso identificado en el acápite, señalando como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en sexta (6ª) avenida A, ocho guion cero cero (8-00), zona nueve (9), Edificio Centro Operativo, Penthouse B, de esta ciudad capital.



### III. OBJETO DE MI COMPARECENCIA:

Comparezco con el objeto de, en la calidad con que actúo, interponer **INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO**. Al efecto expongo la siguiente relación de hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS:

##### I. ANTECEDENTES:

Tal y como consta en autos, mi representada, la entidad LISA, S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Panamá. En tal sentido, la entidad Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima, interpuso demanda ordinaria de daños y perjuicios en contra de mi mandante por hechos que "supuestamente causaron la exclusión" de mi mandante dentro de la entidad actora y otras veintiocho sociedades de las cuales LISA, S.A., es accionista; Dicha acción fue aceptada para su trámite por el juzgado a su digno cargo con fecha diecisiete de abril del año dos mil doce. Asimismo, por petición de la parte actora, el juez decretó al aceptar dicha demanda para su trámite, el embargo precautorio sobre cualquier dividendo, utilidad, haber o derecho, incluyendo las acciones o derechos de participación que LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA pueda tener en las siguientes sociedad y entidades: COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA; REPRODUCTORES AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; INVERSIONES TORRE NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA; INVERSIONES EMPESAJALES, SOCIEDAD ANÓNIMA; AVÍCOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; INDUSTRIA AVÍCOLA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA; INDUSTRIA FORRAJERA DE MAZATENANGO, SOCIEDAD ANÓNIMA; CERRO COLORADO, SOCIEDAD ANÓNIMA; LOS ABETOS, SOCIEDAD ANÓNIMA; SAN JUAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; COMPRAVENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA;

POLLO REY, SOCIEDAD ANÓNIMA; AGROPROCESOS AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; SAN JOSÉ EL RECUERDO, SOCIEDAD ANÓNIMA; ESCOBIO, SOCIEDAD ANÓNIMA; SISTEMAS Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA; ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA; COMPAÑÍA IMPORTADORA LA PERLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA; INDUSTRIA AVÍCOLA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA; VILLAMOREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, designando como depositario de tales sumas de dinero a los gerentes de las entidades antes mencionadas, mismos que deberán dar cuentas al tribunal sobre cualquier suma de dinero o derecho que se embargue.

A la presente fecha, después de innumerables recursos presentados por la parte actora, el proceso se encuentra aún en etapa de excepciones previas, por lo que el fondo del asunto aún no ha sido dilucidado por tribunal a cargo, y a la fecha, ningún concepto relacionado a dineros ha sido pagado a mi representada, y por tanto, las medidas precautorias han quedado vigentes durante todo el tiempo que se ha ventilado el juicio identificado en el acápite, sin miras a una pronta resolución.

## II. DE LOS MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO.

Tal y como quedó establecido en el apartado anterior, mi mandante es una sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá; hago tal distinción, ya que por el hecho de ser una sociedad extranjera no la hace diferente a una entidad constituida en Guatemala bajo la figura de sociedad anónima más que en la aplicación de leyes para su formación y cumplimiento de normativas legales aplicables a sus fueros de constitución. Es decir que, así como una sociedad anónima en Guatemala es constituida con el afán de lucro, lo mismo opera para cualquier sociedad anónima alrededor del mundo, por lo que el mantenimiento



prolongado de una medida precautoria de embargo sobre cualquier cantidad de dinero que le pudiera pertenecer a mi mandante resulta en un serio agravio y afectación a los derechos consagrados en la normativa constitucional.

De tal manera, que la medida precautoria decretada desde hace ya más de seis años dentro del presente proceso es EXCESIVAMENTE GRAVOSA Y NO EXISTEN FUNDADOS MOTIVOS para que dicha medida permanezca por tanto tiempo, ya que a la presente fecha la entidad REPRODUCTORES AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, no solo ha hecho retención de los dividendos decretados desde el año dos mil once que le pudieran pertenecer a LISA, S.A., en todas las entidades antes mencionadas, sino que al momento de ser decretadas dichas medidas precautorias de embargo, la entidad antes mencionada ya hacía retención de los dividendos causados a mi representante en virtud del Juicio Ordinario 01043-1999-9363, y juicio ordinario 01048-2002-00038; es decir, que la entidad Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima lleva DIECINUEVE AÑOS haciendo retención de dividendo, utilidad, haber o derecho, incluyendo las acciones o derechos de participación que le pudieran pertenecer a LISA, S.A..

Adicionalmente, resulta totalmente gravoso para mi mandante que además al embargo de las inversiones que mi representada tiene en Guatemala, en las entidades objeto de este embargo, la actora muy descaradamente sorprenda en su buena fe al señor juez, solicitando el embargo sobre cualquier cantidad de dinero correspondientes a dividendo, utilidad, haber o derecho, incluyendo las acciones o derechos de participación que le pudieran pertenecer a LISA, S.A., en la entidad VILLAMOREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, que resulta ser una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en dicho país, sin estar constituida legalmente en Guatemala, por lo que solicitar dicha medida precautoria para que radique sus efectos en Panamá resulta no solo ilegal, sino

desproporcionada a lo que se pretende dentro del juicio principal, ya que la actora refiere dentro del escrito de demanda, que mi representada le causó daños personales consistentes en gastos y provisiones que dicha entidad erogó en virtud de los "supuestos" actos dolosos que LISA, S.A., cometió en contra de dicha entidad, ascendiendo a la cantidad de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.30,269,808.59), que se prueban con una simple certificación contable que no hace referencia a qué tipo de gasto, o bien, a los sustentos lógicos jurídico-financieros, que permitan aclarar al juzgador si los mismos corresponden o no a los supuestos actos cometidos por mi mandante; qué fácil resulta entonces para la entidad REPRODUCTORES AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, realizar acciones ilegítimas disfrazadas de derechos entre accionista y sociedad, toda vez que el objetivo de la misma y del Grupo Avícola Villalobos, como se denominan ellos mismos, es menoscabar y perjudicar en su máxima expresión el normal desenvolvimiento de LISA, S.A., hasta el punto de que resulte insubsistente su mera existencia, ya que podría imaginarse usted señor juez, que a una persona natural se le embargara el cien por ciento de su salario durante más de diecinueve años, seguramente tal situación resultaría en el innegable acaecimiento de infortunios económicos, obstaculización de desarrollo, denegación de acceso a propiedad privada, denegación del goce a una vida digna, y otros más, todos resultantes de una decisión excesiva, gravosa, desproporcionada y lo que es peor realizada con el único objeto de apropiarse de dineros que no le corresponden.

Nuevamente quiero poner a su vista copia del documento denominado "Cálculo Económico del Valor Real de Acciones y Dividendos adeudados a LISA, S.A., en el Grupo Avícola Villalobos y Villamorey, S.A.", mismo que fue presentado en el año 2013, dentro del expediente identificado acápite, el cual evidencia que el valor de



sus acciones y dividendos retenidos por el Grupo Avícola Villalobos asciende a junio del año dos mil once a la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VIENTIUN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$128,964,121.32).

Adjunto también al presente memorial un cálculo realizado por nuestros auditores, que reflejan que del año 1999 al año 2016 el denominado "Grupo Avícola Villalobos" ha retenido un total de TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES (Q.3,513,800,779.00), y sólo la entidad REPRODUCTORES AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA ha generado y por ende "retenido" a favor de mi mandante un total de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE QUETZALES (Q.538,706,997.00). Con lo anterior, es a todas luces evidente que con mantener la medida precautoria de embargo sobre toda cantidad de dinero que le pudiere corresponder a mi mandante en VEINTICUATRO SOCIEDADES en las cuales tiene dicha participación, han perjudicado de forma incalculable los intereses de la misma, además de llevarla después de diecinueve años a la pérdida de múltiples negocios y el desgaste inmerecido de su situación económica hasta extremos casi similares a la desaparición dentro del comercio mercantil por su falta de liquidez.

He de hacer de su conocimiento señor juez, que la entidad Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima, quiso sorprender en su buena fe a este honorable juzgador, ya que con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, solicitó ante su instancia, que se tuviera por modificada la medida precautoria de embargo, en el sentido que la solicitud de embargo contenido en memorial de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho y como consecuencia de ello, se resuelva que el embargo de cualquier

dividendo, utilidad, haber o derecho, incluyendo acciones o derechos de participación de la entidad LISA, S.A., también es en la entidad AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA y en la entidad DISTRIBUIDORA AVÍCOLA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, librando para el efecto los oficios respectivos, esto en virtud del error que dicha entidad había cometido al solicitar nuevamente el embargo de lo antes mencionado. Sin embargo, resulta que la entidad actora, desde su petición en el memorial de demanda del proceso originario, establecieron de tal forma la medida de embargo, es decir con los errores que se hacen mención en el memorial de fecha uno de octubre, por lo que la garantía solicitada a la entidad REPRODUCTORES AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA para el mantenimiento de la medida solicitada no contemplaba a la entidad AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual a la fecha no solo retiene los dineros en concepto de dividendos y utilidades de mi mandante, sino la liquidación por la exclusión como accionista. Tal y como se demuestra en la hoja de cálculo de dividendos que detallé anteriormente, dicha entidad en concepto de utilidades retenidas de mi mandante desde el año 1999, asciende a la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO QUETZALES (Q.1,051,419,188.00), lo que sobrepasa en demasía el monto de los "supuestos daños" causados por mi mandante y con los que se debe garantizar los embargos decretados.

### III. CONCLUSIÓN

En tal sentido señor juez, solicito que se dicte el auto correspondiente, solicitando la MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO, en el sentido que se decrete el embargo precautorio sobre cualquier dividendo, utilidad, haber o derecho, incluyendo las acciones o derechos de participación que LISA, S.A., pueda tener en la entidad REPRODUCTORES AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Es



**VI. DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberá prestar la entidad **Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima**, por medio del representante legal que designe al efecto, en la audiencia que se señale, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenida por confesa a solicitud de parte, conforme al pliego de posiciones que en plica acompañaré y dirigirá oportunamente.

**VII. CONFESION SIN POSICIONES:** Que deberá prestar la entidad **Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima**, por medio del representante legal que designe al efecto, debiendo señalarse audiencia para que el actor ratifique su memorial de demanda de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, se tendrá por consumada la ratificación.

**VIII. RECONOCIMIENTO JUDICIAL:** Sobre cosas que interesan al proceso;

**IX. MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA:**

**X. PRESUNCIONES HUMANAS Y LEGALES:** Que de los hechos probados se desprenderán.

Bajo las excepciones planteadas con la ley analizada y expuesto, y con el siguiente;

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

**Artículo 527. (Embargo).** Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas, para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de ejecución.

**Artículo 534. (Cumplimiento de las resoluciones).** Las providencias precautorias se dictarán sin oír a la parte contra quien se pidan y surtirán todos sus efectos, no obstante cualquier incidente, excepción o recurso que contra ellos se haga valer, mientras no sean revocadas o modificadas.



**LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.**

**ARTICULO 135. Incidentes.** Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente.

Por lo antes expuesto, formulo la siguiente;

**PETICIÓN:**

**DE TRAMITE:**

1. Se agregue sus antecedentes ei presente memorial y documentos adjuntos;
2. Se tenga por acreditada la personería con la que actúo.
3. Que se tome nota que actúo bajo mi propia dirección y procuración, y la de la Abogada propuesta, con quien podré actuar de forma conjunta o separada, indistintamente.
4. Que se tenga por señalado lugar para recibir notificaciones
5. Se admita para su trámite el **INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO**, en el sentido expuesto.
6. Que se le confiera a la parte actora por el plazo de dos días;
7. Se abra a prueba el incidente por el plazo de ley;
8. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizadas en el apartado respectivo y se tengan por presentados los documentos indicados en el apartado documental de pruebas de este memorial;

**DE FONDO:** Que al resolver se declare:

**I. CON LUGAR EL INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO**, resolviendo decretar embargo precautorio **ÚNICAMENTE** sobre los dividendo o utilidades que le pudieran corresponder a



LISA, S.A., en la entidad REPRODUCTORS AVÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificando así lo resuelto en el decreto de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

II. Se condene en costas a la actora.

**CITA DE LEYES:** Fundo mi solicitud en los artículos citados y en los siguientes: 2, 12, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 44, 45, 47, 50, 51, 61, 63, 66 al 79, 96, 106, 107, 109, 111, 112, 116, 120, 121, 123, 126, 127, 128, 129, 130 al 132, 141, 142, 172, 177, 178, 186, 194, 195, 196, 198, 229 al 234, 300 AL 312, 523 AL 537 del Código Procesal Civil y Mercantil; 10, 16, 17, 45, 68, 94, 95, 135 al 143, 188 al 190 de la Ley del Organismo Judicial.

**ACOMPAÑO:** Dos copias del presente memorial y de los documentos adjuntos.

Guatemala, veintuno de noviembre de dos mil dieciocho.

**A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR  
PERO SÍ SABE, Y EN SU AUXILIO.**

  
**Katty Aime Reyes Martinez**  
ABOGADA Y NOTARIA